

RES. 227/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000319, Ent. N° 236/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Pública N° 02/2019 para el suministro de insumos de papelería y artículos de oficina para el Centro Hospitalario Pereira Rossell, por el término de 12 meses prorrogable automáticamente por un período de igual duración;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 7 de marzo de 2019 la Directora General del Centro Hospitalario resolvió disponer el llamado;

2) que cumplidos los requisitos de publicidad (artículo 51 del TOCAF), al acto de apertura de fecha 24 de abril de 2019 se presentaron los siguientes oferentes: LUIS ESTEBAN CASAROTTI PERIANO, TERCIR SRL, SAMMEL SA, IMPRENTA LA ECONÓMICA SA, LABAREY SA, PAPELCUR SA, MAPA SA, UROPA GROUP SRL, DISTRICOMP SA, KEROLIN SA, LIPINER SA, NALFER SA y VIMAX SA, constatándose que:

2.1 IMPRESORA SUR SRL y BADINEL SA no adjuntaron declaración jurada de no ingresar en la incompatibilidad prevista en el Artículo 46 del TOCAF (Punto 7 del Pliego de Condiciones Particulares),

2.2 TERCIR SRL e IMPRENTA LA ECONÓMICA SA no presentaron depósito de garantía de mantenimiento de oferta,

2.3 SAMMEL SA, MAPA SA, DISTRICOMP SA y NALFER SA no adjuntaron referencias documentadas;

2.4 LABAREY SA presentó listado sin documentar con mención de haber brindado sus productos en diferentes dependencias de ASSE,

2.5 UROPA GROUP SRL no presenta referencias documentadas y no aclara marca ni procedencia de productos y

2.6 KEROLIN SA presenta listado de antecedentes sin documentar. A todos se les otorgó un plazo de dos días hábiles para regularizar la documentación;

3) que en respuesta, se recibió ofertas en línea de IMPRESORA SUR SRL y BADINEL SA, las que no adjuntan declaración jurada de no ingresar en la incompatibilidad prevista en el Artículo 46 del TOCAF y que según el Punto 7 del Pliego de Condiciones Particulares, es causal de rechazo;

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 22 de agosto de 2019, teniendo en cuenta el criterio de evaluación establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, sugiere adjudicar por calidad, precio y ajuste a lo solicitado, a LUIS ESTEBAN CASAROTTI PEIRANO, PAPELCUR SA, LABAREY SA, LIPINER SA y KEROLIN SA, por un monto total anual de \$ 3.863.293,92 impuestos incluidos;

5) que consultados ACCE y Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), con fechas 3 y 10 de enero de 2020 respectivamente sobre vínculo jurídico con ASSE de los integrantes de los oferentes con estado activo, no existen observaciones;

6) que no consta información contable suficiente;

7) que la Dirección General del Centro Hospitalario Pereira Rossell, con fecha 25 de octubre de 2019, resuelve adjudicar de conformidad a lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (art. 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que no obstante, no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado la intervención del gasto total anual de \$ 3.863.293,92 impuestos incluidos, a favor de LUIS ESTEBAN CASAROTTI PEIRANO, PAPELCUR SA, LABAREY SA, LIPINER SA y KEROLIN SA, previo control de la imputación del gasto en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidos a este Tribunal (Art. 8º de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16 de junio de 2010);
- 3) Téngase presente lo señalado en el considerando 2);
- 4) Comuníquese al Contador Delegado;
- 5) Devuélvase.

ag